

2024-IE-00001472
15/01/2024 5:30:02 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 15 de enero de 2024

Señor
JESUS EDGAR ORTIZ GARCIA
Avenida Paralela Nro 55-125
Manizales- Caldas

ASUNTO: Respuesta a radicado Corpocaldas numero 2023-EI-00022777 del 12-21-2023 “denuncia- contaminación por cultivos de aguacate Hass”

Cordial saludo

En respuesta a PQR radicado Corpocaldas 2023-EI-00022777 del 12-21-2023, donde el interviniente manifiesta lo siguiente: ...“*Los permisos a las multinacionales para cultivo de aguacate Hass en los diferentes municipios en el departamento aptos para el cultivo. Los cuales están incumpliendo las obligaciones en el contrato de protección de microcuencas, corredores biológicos, servidumbres, desplazamiento de campesinos, control químico de fauna y flora nativa, deforestación de árboles nativos, contaminación de las aguas con agroquímicos, cambio del programa de la UNESCO "Paisaje Cultural Cafetero, trashumancia, etc"*”, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

Con ocasión del cultivo de aguacate hass en el departamento, Corpocaldas ha venido adelantando acciones que promuevan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el territorio, para lo cual se están entregando los conceptos técnicos de determinantes ambientales para los predios que están siendo utilizados en la siembra de aguacate Hass, de acuerdo a las solicitudes realizadas por los propietarios de dichos predios, en este concepto se relacionan las diferentes áreas de interés ambiental que se que aplican según la cartografía que se tiene en la corporación y las recomendaciones que aplican de acuerdo a las condiciones existentes, como son:



- Áreas de interés ambiental del SINAP, Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015
- Reserva forestal central, Ley 2a de 1959.
- Áreas forestales protectoras, Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No 1076 de 2015.
- Áreas Abastecedoras de Agua para Consumo Humano “ÁBACOS”.
- Esquema de Ordenamiento Territorial “EOT”.
- ZONIFICACION AMBIENTAL Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica POMCA.

Además, se entregan recomendaciones referentes a la elaboración del Plan de manejo Agroambiental, el cual su presentación es voluntaria y está contemplado en el acuerdo de voluntades de las mesas agroambientales interinstitucionales que se instalaron en los municipios del norte de Caldas principalmente.

Referente a los permisos ambientales que son otorgados por parte de Corpocaldas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el departamento de Caldas corresponden a los siguientes:

- a. Ocupaciones de cauce:** según lo establece los artículos 102 del **Decreto 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, y 2.2.3.2.12.1 del **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”
- b. Aprovechamiento Forestal:** según lo establece el **Decreto No 1791 de 1996** de Régimen de Aprovechamiento Forestal, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamientos Forestales y la **Resolución 1740 de 2016** “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*”.
- c. Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos:** a fin de que legalicen el uso de este recurso como usuarios garantizando el derecho a usar el agua y así evitar inconvenientes o conflictos en el futuro con otros usuarios actuales o potenciales, según lo establece el 2.2.3.2.1.1 del **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, y la **Resolución No 2019-0576 de Corpocaldas** “*Por la cual se adoptan los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico*”



Cabe resaltar que la Corporación solamente puede solicitar los requerimientos que se encuentran descritos en los formularios de cada permiso, si los requerimientos se encuentran acorde a los lineamientos legales y son técnicamente viables, se otorga el permiso independientemente de que sea empresa o persona natural, para el caso de los predios inmersos en Resguardos Indígenas, deberán además cumplir con la consulta previa, lineamiento del ministerio del interior.

Es de aclarar que estos permisos ambientales son solicitados por voluntad de los usuarios.

En cuanto al uso de agroquímicos es el ICA quien tiene la competencia para regular su uso en el territorio nacional, sin embargo, respecto a su uso se tiene en cuenta el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad fitosanitaria ICA; donde menciona que en ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de mínimo 10 metros desde el borde del cauce y en forma aérea en una franja de 100 metros.

El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, inscrito en 2011 en la Lista del Patrimonio Mundial, mediante la decisión 35 COM 8B.43, del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, no es competencia de la corporación.

Atentamente



HUGO LEON RENDON MEJIA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Elaboró: Diana María González